



SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010, **certifico** que en referencia a la acción N°. **0885-11-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por Vicente Pignataro Echanique, Gerente General de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, en contra de la sentencia de 10 de marzo del 2011, dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección N°. 237-2010, 852-2010, mediante la cual se resolvió rechazar el recurso de apelación y se confirma en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez Sexto de Tránsito del Guayas de 11 de octubre del 2010, que declara con lugar la acción propuesta por Ivonne Lazarine Celleri Barchi, quien deberá ser restituida a su sitio de trabajo con la misma remuneración y al mismo cargo que tenía el momento de producirse la violación constitucional, para lo cual deberá devolver los valores recibidos en la liquidación laboral de 28 de agosto del 2009 y se le deberá cancelar los valores pendientes desde la fecha de la cesación de funciones de la accionante hasta el día de su restitución, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., mayo 25 del 2.011


Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA GENERAL

MRB/LFJ

0

0